

The FIFA logo is positioned in the top left corner of the cover. It consists of the word "FIFA" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to the right of the letter "A".

PROTECCIÓN DE MENORES

Guía para presentar
solicitudes de jugadores
menores de edad

EDICIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

Guía para solicitar jugadores menores de edad.....	3
Proceso de solicitud de jugadores menores de edad.....	12
Preguntas frecuentes.....	16
Materiales de referencia.....	35
Contacto.....	37

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

FIFA®

INTRODUCCIÓN A LA GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Según el art. 19 apdo. 4 a) del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, **RETJ**), toda transferencia internacional conforme al art. 19 apdo. 2 del RETJ y toda primera inscripción conforme al art. 19 apdo. 3 del RETJ, así como las primeras inscripciones de jugadores extranjeros menores¹ que hayan vivido de manera ininterrumpida en el país en el que desean inscribirse durante al menos los últimos cinco años, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, **la subcomisión**) si el jugador menor en cuestión ha cumplido diez años.

En este contexto, el procedimiento pertinente para presentar la solicitud a la subcomisión para una primera inscripción o una transferencia internacional de un jugador menor se encuentra en el anexo 2 del RETJ². Conforme al art. 1 apdo. 1 del anexo 2 del RETJ, dichas solicitudes deben presentarse y gestionarse a través del sistema de correlación de transferencias (en adelante, **TMS**).

El art. 5 apdo. 2 del anexo 2 del RETJ proporciona una lista general de documentos que deben presentarse en apoyo de la solicitud.

En este contexto y para tener una descripción más completa de las particularidades que rodean a cada excepción, la siguiente «Guía para solicitar jugadores menores de edad» proporciona una descripción general y resume los documentos relevantes que deben incluirse en la solicitud según las distintas circunstancias individuales en torno al traslado internacional de un jugador menor.

A este respecto, cabe señalar que según el art. 7 del anexo 2 del RETJ, si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación también deberá presentar una traducción del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación interesada que resuma los datos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA.

Finalmente, tenga en cuenta que, si bien la administración de la FIFA es responsable de la investigación de los hechos de cada caso, solo los órganos competentes de la FIFA, en el caso, es decir, la subcomisión, pueden tomar una decisión en función de las circunstancias específicas de cada solicitud. Por lo tanto, la Guía para solicitar jugadores menores de edad solo ha sido elaborada para servir de guía en el proceso de la solicitud administrativa.

1. Jugadores que aún no han cumplido 18 años (véase la definición número 11 del RETJ).
2. Puede encontrar una descripción general del proceso completo en la página 12.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción:
Art. 19 pár. 2 a) del RSTP

«Los padres del jugador cambian su domicilio por razones no relacionadas con el fútbol»

Circunstancias			Documentos a proporcionar																
Mudanza internacional de ambos padres biológicos del jugador	El jugador sigue a sus padres, quienes se mudan a un nuevo país por motivos laborales	El nuevo país de residencia de los padres del jugador es el país en donde el jugador desea ser inscrito	✓	✓	✓	Contrato de trabajo del jugador ¹ y Permiso de trabajo ¹	Contrato de trabajo del(s) padre(s) del jugador ²	Permiso de trabajo del(s) padre(s) del jugador	Otros documentos que demuestren el motivo escogido ³	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador ⁴	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador ⁵	Prueba de identidad y nacionalidad de los padres del jugador ⁶	Documento que certifique la residencia de los padres del jugador ⁶	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional	Documento que corrobore que el progenitor del jugador que cambia de domicilio o reside en el nuevo país tiene la custodia del jugador ⁷	Acta de defunción del(s) padre(s) del jugador	Declaración de la nueva asociación explicando las circunstancias específicas ⁸	Resolución de la autoridad nacional competente retirando la autoridad parental a los padres del jugador y asignando a un tercero como tutor legal del jugador	Resolución de la autoridad nacional competente asignando a un tercero como el tutor legal del jugador tras el fallecimiento de los padres del jugador
Mudanza internacional de uno de los padres biológicos del jugador	El progenitor que no se muda continúa vivo	El jugador sigue al progenitor que posee su custodia legal, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
	El progenitor que no se muda ha fallecido	El jugador sigue al progenitor vivo, quien se muda a un nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
Ninguno de los padres biológicos del jugador se muda internacionalmente	Ambos padres del jugador continúan vivos	El jugador residía con uno de sus padres y ahora se traslada internacionalmente a un nuevo país para vivir con el otro progenitor, quien posee su custodia legal	El progenitor que posee la custodia legal del jugador reside en el nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
		El progenitor que posee la custodia del jugador reside en un nuevo país por alguna otra razón que no está vinculada al fútbol	El progenitor que posee la custodia del jugador siempre ha residido en el país al que se muda el jugador	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
		El ejercicio de la autoridad parental ha sido retirada por la autoridad nacional a los padres del jugador y asignada a un tercero (tutor legal)*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓			
		El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está relacionada con el fútbol	El jugador se reúne con su tutor legal asignado, quien ya reside en el nuevo país	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓			
		El jugador se reúne con su tutor legal asignado, quien ya reside en el nuevo país	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por motivos laborales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			
	Ambos padres del jugador han fallecido	Autoridad parental asignada a un tercero (tutor legal) por una autoridad nacional*	El jugador sigue a su tutor legal asignado, quien se muda al nuevo país por otra razón que no está vinculada al fútbol	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					
		El jugador se muda internacionalmente para vivir con su tutor legal, quien siempre ha residido en el nuevo país		✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓			

*En tal caso, la documentación referente a los padres del jugador debe estar relacionada con el tutor legal del jugador.

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. En lugar de un contrato de trabajo, también se puede proporcionar un certificado de trabajo (que confirme el trabajo, el puesto y la fecha del contrato) o un certificado del registro de sociedades (en caso de trabajo por cuenta propia).
3. Declaración explicativa del(s) padre(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con los documentos que demuestren el motivo escogido.
4. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
5. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
6. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.
7. Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del progenitor que no se muda en la que este permite que el jugador resida en el nuevo país con el progenitor (que se muda).
8. Se proporcionará en lugar de los documentos normalmente aportados en las categorías «Contrato de trabajo de los padres del jugador/otros documentos que demuestren el motivo escogido» y «Permiso de trabajo de los padres del jugador».

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción:
Art. 19 párr. 2 a) del RSTP*

«El jugador menor se muda por razones humanitarias con sus padres»

Circunstancias	Documentos a proporcionar							
	Contrato de trabajo del jugador ¹ y Permiso de trabajo del jugador ¹	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador ²	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador ³	Prueba de identidad y nacionalidad de los padres del jugador ³	Prueba de la condición de refugiado del(las) padre(s) del jugador ⁴	Documento que certifique la residencia de los padres del jugador ⁵	Estatus del nuevo club ⁶	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional ⁷
El jugador se muda internacionalmente a un nuevo país con uno de sus padres o ambos y no puede preverse su regreso a su país de origen o su anterior país de residencia debido al hecho de que sus vidas o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

* Consulte la pregunta 13 de las preguntas frecuentes.

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente mediante la cual se otorgue al(las) padre(s) del menor el estatus de refugiado(s) o «persona(s) protegida(s)» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente corroborando que el(las) padre(s) del menor ha(n) sido aceptado(s) para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia de lo(s) permiso(s) de residencia temporal del(las) padre(s) en el país de acogida. La administración de la FIFA y la subcomisión entienden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del menor en cuestión.
5. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de la residencia en el nuevo país.
6. Declaración emitida por la asociación de fútbol del país de acogida del jugador en la que conste si el club en el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional).
7. En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la asociación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 b) del RSTP

«El jugador tiene más de 16 años y se traslada dentro del territorio de la UE o del EEE»

Circunstancias			Documentos a proporcionar							
El jugador tiene entre 16 y 18 años de edad	El jugador se muda de un país fuera del territorio de la UE/EEE a un país parte de la UE/EEE	El jugador posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	Contrato de trabajo del jugador ¹	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador ²	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador ³	Documentación de formación académica ⁴	Documentación sobre el alojamiento/cuidado del menor ⁵	Documentación de capacitación futbolística ⁶	Autorización de los padres	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional
	El jugador se muda de un país de la UE/EEE a otro país de la UE/EEE	El jugador no posee la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE y ha estado inscrito anteriormente en un club dentro del territorio de la UE/EEE al amparo del RSTP	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		El jugador tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/EEE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.

2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.

3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.

4. La documentación relativa a la formación académica debe incluir una declaración, firmada y sellada, emitida por el proveedor académico pertinente confirmando la inscripción del jugador, el título o aptitud que el jugador recibirá una vez completado el curso, la fecha estimada de graduación del jugador y una tabla que contenga el horario de clases del jugador, que claramente indique los días en los que se desarrolla la clase y su duración.

5. Una confirmación, firmada y sellada, emitida por el club que desea inscribir al jugador donde conste que el club proveerá al jugador de alojamiento, y la dirección de dicho alojamiento, así como también el nombre de la persona responsable del jugador.

6. La acreditación de una adecuada formación futbolística y/o entrenamiento que se corresponda con los mejores estándares nacionales requiere el envío de la siguiente documentación e información:

- para jugadores varones, la categoría de formación del club conforme al art. 4, párrs. 1 y 2 del Anexo 4 del RSTP con respecto a la indemnización por formación; para jugadoras y/o jugadores de futsal, una declaración de la asociación involucrada (junto con cualquier prueba documental pertinente) que confirme que el club solicitante está «en línea con los mejores estándares nacionales» de formación en fútbol femenino y/o futsal de este país;
- el programa semanal de entrenamiento futbolístico del jugador (debe incluir el día y la duración de cada sesión de entrenamiento);
- una declaración por parte del club que desea inscribir al jugador que especifique el equipo del club al que pertenecerá el jugador.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 c) del RSTP

«El jugador y el club están a 50 km de la frontera común y la distancia máxima entre ambos es inferior a 100 km».

Circunstancias					Documentos a proporcionar							
La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club no excede los 100 km	La distancia entre el domicilio del jugador y la frontera común más cercana con la asociación vecina no excede los 50 km y	El jugador reside con ambos padres biológicos	Los padres del jugador no se mudan internacionalmente	Los padres del jugador siempre han residido en su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
				Los padres del jugador han residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		El jugador reside con un progenitor que cuenta con su custodia	El progenitor del jugador no se muda internacionalmente	Los padres del jugador se han mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
				El progenitor del jugador siempre ha residido en su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La distancia entre la frontera común más cercana con la asociación vecina más cercana y la sede del club no excede los 50 km	El jugador reside con un progenitor que cuenta con su custodia	El progenitor del jugador no se muda internacionalmente	El progenitor del jugador ha residido en su domicilio actual por un periodo de tiempo considerable	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
				Los padres del jugador se han mudado recientemente dentro de su país de residencia a su domicilio actual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. El documento que certifique la residencia deberá ser de fecha reciente e indicar la fecha de inicio de residencia en el domicilio actual.
5. La distancia entre el domicilio del jugador y la sede del club, calculada en términos de «ruta recorrida», no deberá exceder los 100 km. La distancia entre el domicilio del jugador o sede del club y la respectiva frontera común más cercana, calculada en distancia de punto a punto (es decir, distancia en línea recta de un punto a otro), no deberá exceder los 50 km. En este sentido, se puede proporcionar una captura de pantalla o instantánea de Google Maps que demuestre lo mencionado anteriormente.
6. Una sentencia de divorcio (si aplica) o una autorización del otro progenitor.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 d) del RSTP

«*El jugador menor se muda por razones humanitarias sin sus padres*»

Circunstancias	Documentos a proporcionar									
	Contrato de trabajo del jugador ¹ y Permiso de trabajo del jugador ¹	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador ²	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador ³	Prueba de la condición de refugiado del jugador ⁴	Prueba de la custodia legal del jugador ⁵	Autorización del responsable de la custodia legal ⁶	Declaración sobre la situación de los padres ⁷	Estatus del nuevo club ⁸	Estatus del jugador en el club de procedencia ⁹	Petición de aprobación de la primera inscripción o transferencia internacional ¹⁰
El jugador se muda internacionalmente al nuevo país sin sus padres y no puede preverse su regreso a su país de origen o su país anterior debido al hecho de que su vida o su libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente mediante la cual se otorgue al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» o, alternativamente, una confirmación oficial emitida por la autoridad nacional competente en la que conste que el jugador menor ha sido aceptado para iniciar el procedimiento de obtención de derecho de asilo, así como una copia del permiso de residencia temporal en el país de acogida. La administración de la FIFA y la subcomisión entienden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, serán tratados con la más estricta confidencialidad y solo serán utilizados en el ámbito de la solicitud del menor. En particular, no serán cedidos, bajo ninguna circunstancia, de forma total o parcial, a terceros ajenos al proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del menor en cuestión.
5. Copia de la decisión tomada por la autoridad nacional competente en relación a la custodia legal actual del jugador menor.
6. Consentimiento por escrito emitido por la persona que posee la custodia del jugador menor otorgando su permiso para la inscripción del jugador en el club de la asociación de fútbol del país de acogida.
7. Declaración en relación al paradero y situación actual de los padres biológicos del jugador proporcionada por el jugador menor, la asociación del país de acogida o cualquier otro órgano competente.
8. Declaración emitida por la asociación de fútbol del país de acogida del jugador en la que conste si el club en el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional).
9. Declaración por parte del jugador menor indicando si ha estado alguna vez inscrito en su país de origen (o cualquier otro país) y, de ser así, si estuvo registrado como aficionado o profesional (esta documentación se requiere únicamente en el caso de una transferencia internacional).
10. En la medida de lo posible, dicha solicitud debe ir acompañada de la confirmación de si el jugador está inscrito actualmente o ha estado inscrito alguna vez en un club de la asociación de su país de origen (o de cualquier otro país) y, de ser así, la fecha en que jugó el último partido oficial para ese club. En caso de dudas sobre la inscripción en un club en el país de la nacionalidad del jugador y el posible club anterior, se requiere la confirmación emitida por el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA sobre si el jugador estuvo efectivamente registrado en ese club.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Excepción: Art. 19 párr. 2 e) del RSTP

«El nuevo club del jugador tiene estatus meramente aficionado (club sin equipo profesional sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional)»

Circunstancias		Documentos a proporcionar										
El nuevo club del jugador tiene estatus meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional)	La duración del programa académico del jugador en el extranjero y la duración de la inscripción prevista del jugador es inferior a un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero el jugador cumplirá 18 años en menos de un año	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	La duración del programa académico del jugador en el extranjero es superior a un año, pero queda menos de un año para que el programa finalice	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

1. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
2. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
3. Información oficial sobre el programa de intercambio (nombre, objetivo, financiación, duración, etc.) proporcionada por los organizadores.
4. Copia del formulario de registro al programa de intercambio en cuestión firmado por el jugador menor y/o sus padres.
5. Confirmación, emitida y firmada por los organizadores del programa de intercambio o los padres del jugador menor, donde figure que el jugador menor regresará a su país de origen una vez completado el programa.
6. Confirmación, emitida y firmada por la institución académica (escuela/instituto de secundaria o universidad) del jugador menor en el país anfitrión, donde consten las fechas previstas de duración de los estudios y un horario de clases detallado del jugador.
7. Confirmación emitida por la institución académica del jugador en su país de origen corroborando la participación del jugador en el programa académico en cuestión.
8. Información detallada sobre la supervisión y el alojamiento del menor durante el programa de intercambio que incluya, en particular, el nombre y la dirección completos de los padres de acogida del jugador.
9. Declaración por parte de la asociación del país anfitrión del jugador menor en la que conste si el club con el cual el jugador desea ser inscrito es profesional o meramente aficionado (club sin equipo profesional y sin relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional), así como también la fecha exacta de inicio y fin de la inscripción del jugador prevista.
10. Declaración firmada por los padres de acogida del menor en la que estos dan su consentimiento a la inscripción de este último en el club de la asociación del país de acogida.
11. Declaración firmada por los propios padres del menor en la que estos dan su consentimiento a la inscripción de este último en el club de la asociación del país de acogida.

GUÍA PARA SOLICITAR JUGADORES MENORES DE EDAD

Regla de los cinco años: Art. 19 párrs. 3 y 4 del RSTP

«Se inscribe al jugador por primera vez y, antes de esta solicitud, el jugador ya ha vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en el país donde se le desea inscribir»

Circunstancias	Documentos a proporcionar				
	Contrato de trabajo del jugador ¹	Documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador ²	Prueba de identidad y nacionalidad del jugador ³	Documento que certifique la residencia del jugador ⁴	Petición de aprobación de la primera inscripción
El jugador ha vivido ininterrumpidamente durante los últimos 5 años antes de esta solicitud en el país en donde se le desea inscribir	✓	✓	✓	✓	✓

1. Esta documentación se requiere únicamente en caso de inscripción de un jugador profesional. En dichas circunstancias, el contrato proporcionado debe contener todos los elementos esenciales (incluyendo fecha de inicio y finalización, remuneración, firmas, etc.) así como también sus anexos.
2. El justificante de la fecha de nacimiento debe contener la fecha de nacimiento y la filiación del jugador.
3. Un carnet de identificación oficial o un pasaporte.
4. El documento que certifique la residencia deberá estar recientemente emitido y debe indicar la fecha de inicio de residencia del jugador en el domicilio actual. Alternativamente, la asociación puede presentar los certificados escolares del jugador, debidamente firmados y emitidos recientemente por la institución académica pertinente, en el caso que estos indiquen claramente que el jugador ha formado parte de dicha institución sin interrupción durante los últimos cinco años.

PROCESO DE SOLICITUD DE JUGADORES MENORES DE EDAD



PROCESO

1. Creación y presentación de una solicitud por parte de la nueva asociación

Después de haber recopilado todos los documentos obligatorios del jugador, sus padres y/o el club afiliado, la nueva asociación será responsable de crear la solicitud del jugador menor e introducir toda la información relevante en el TMS (véase el art. 5 del anexo 2 del RETJ).

Para cada solicitud de un jugador menor, la nueva asociación debe cargar los documentos obligatorios en formato PDF (la descripción general de los documentos relevantes que deben cargarse en función de las diversas circunstancias individuales en torno al traslado internacional de un jugador menor se puede encontrar en la Guía para solicitar jugadores menores de edad; véanse las páginas 5 a 11).

2. Aprobación de la asociación anterior (aprobación de la contraparte)

Si se presenta una solicitud de aprobación de una transferencia internacional (excepto cuando se alegan razones humanitarias), la asociación anterior tendrá acceso a los documentos en el TMS. Posteriormente, tendrá siete días para (i) presentar una declaración a través del TMS en relación con la solicitud del jugador menor y (ii) aprobar o cuestionar dicha solicitud (véase el art. 6, apdos. 1 y 2 del anexo 2 del RETJ).

Si no se recibe una respuesta de la asociación anterior en un plazo de siete días, la solicitud del jugador menor se transmitirá automáticamente a la FIFA a través del TMS para su revisión y decisión.

3. Revisión por parte de la administración de la FIFA

Una vez recibida por la administración de la FIFA, la solicitud del jugador menor se asigna a un responsable del caso que será el encargado de revisar la información y la documentación presentadas.

Durante la revisión, la administración de la FIFA puede solicitar información y/o documentación adicional a través del TMS a las partes involucradas para complementar la solicitud del jugador menor presentada inicialmente. La parte interesada deberá presentar su respuesta, junto con la información y/o documentación solicitada, a través del TMS dentro del plazo indicado.

Una vez que se completa la revisión, la administración de la FIFA hace una propuesta que se presenta, junto con la solicitud del jugador menor, al(los) miembro(s) de la subcomisión para que tomen una decisión. Cabe señalar que la propuesta realizada por la administración de la FIFA al(los) miembro(s) de la subcomisión es una simple recomendación (no vinculante).

4. Decisión de la subcomisión

Al recibir la solicitud del jugador menor, el(los) miembro(s) de la subcomisión analizan el caso y envían su(s) decisión(es) por el TMS.

5. Términos de la decisión de la subcomisión

Una vez que el(los) miembro(s) de la subcomisión envía(n) la decisión por el TMS, los términos de la decisión se notifican de forma legal (y automática) a la(s) asociación(es) interesadas a través del TMS (véase el art. 9, apdos. 1 y 2 del anexo 2 del RETJ).

Los términos de la decisión indicarán si la solicitud es «Aceptada», «Rechazada» o «No admisible».

Si se acepta la solicitud del jugador menor, las partes interesadas pueden completar los pasos pertinentes que deriven en la transferencia del jugador o la primera inscripción.

6. Fundamento íntegro de la decisión de la subcomisión

La(s) asociación(es) interesada(s) tiene(n) diez días a partir de la fecha de notificación de las condiciones de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. En su defecto, la decisión será definitiva y vinculante (véase el art. 9, apdo. 2 del anexo 2 del RETJ).

Si una asociación solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a la(s) asociación(es) a través del TMS.

7. Apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

Según el art. 58 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, la decisión de la subcomisión puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAD**) en un plazo de 21 días a partir de la notificación del fundamento íntegro de la decisión.

PREGUNTAS FRECUENTES

INTRODUCCIÓN A LAS PREGUNTAS FRECUENTES

A lo largo de los años, se han planteado varias preguntas sobre el proceso de solicitud de jugadores menores de edad (véase el art. 19 apdo. 4 del RETJ junto con el anexo 2). Las preguntas más frecuentes se han recopilado en este apartado con el propósito de ofrecer consejos prácticos y aclarar varios aspectos y situaciones que la administración de la FIFA ha encontrado a partir de las solicitudes de jugadores menores que ha recibido en el pasado.

Las preguntas se agrupan en preguntas generales y preguntas específicas relacionadas con cada una de las excepciones del art. 19 del RETJ.

Por último, tenga en cuenta que las preguntas frecuentes solo han sido elaboradas para servir como pautas para el proceso administrativo de las solicitudes de jugadores menores en el TMS, pero no pueden influir en modo alguno en ninguna decisión que deba tomar la subcomisión.

I. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Cuándo se produce una transferencia internacional o una primera inscripción de un jugador menor?

Si un jugador menor nunca se ha inscrito en una asociación con el fin de jugar en el fútbol organizado¹ en su vida y desea inscribirse (por primera vez) en un club afiliado a una asociación miembro, su inscripción constituye una primera inscripción.

Si un jugador menor está inscrito en una asociación y ahora quiere inscribirse en un nuevo club afiliado a otra asociación, su inscripción en su nuevo club constituye una transferencia internacional, es decir, dicho cambio estaría sujeto a un Certificado de Transferencia Internacional (CTI) según el art. 9 del RETJ.

2. ¿La primera inscripción de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión?

Según el art. 19 apdo. 3 del RETJ, las disposiciones del art. 19 (incluidas las relacionadas con la aprobación previa obligatoria de la subcomisión) también se aplican a cualquier jugador que (i) nunca haya estado inscrito previamente en un club, (ii) no sea nacional del país en el que desea inscribirse por primera vez, y (iii) no haya vivido ininterrumpidamente durante al menos cinco años en dicho país.

Como tal, la primera inscripción de un jugador menor que tenga la nacionalidad del país donde desea inscribirse no está sujeta a la aprobación de la subcomisión.

En este sentido, cabe señalar que es responsabilidad de la asociación que desee inscribir al jugador actuar con la debida diligencia al investigar si el jugador estaba inscrito previamente o no.

3. ¿La transferencia internacional de un jugador menor nacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión?

Cuando se produzca una transferencia internacional de un jugador menor, es decir, cuando se requiera² la emisión de un CTI, siempre se requerirá la aprobación previa de la subcomisión independientemente de la nacionalidad del jugador menor, es decir, también en los casos en que el jugador menor sea nacional del país en el que desea inscribirse.

4. ¿Cuál es la situación de un jugador menor que dejó de jugar al fútbol y posteriormente quiere volver a inscribirse?

En esta situación en concreto, los jugadores profesionales que terminan su carrera al vencimiento de sus contratos y los jugadores aficionados que cesan en su actividad permanecen inscritos en la asociación de su último club por un periodo de 30 meses (véase el art. 4 del RETJ).

En consecuencia, si un jugador menor estuvo inscrito anteriormente en una asociación, pero posteriormente dejó de jugar, la fecha en que jugó con su club anterior en un partido

1. Véase la definición número 6 del RETJ.
2. Véase también la pregunta 1 anterior.

oficial debería tenerse en cuenta para determinar si su inscripción en su nuevo club constituye una posible transferencia (internacional) (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar menos de 30 meses antes de la inscripción prevista) o una primera inscripción (si la última vez que jugó en un partido oficial con su club anterior tuvo lugar más de 30 meses antes de la inscripción prevista).

5. ¿Cuál es el criterio de prueba utilizado por la subcomisión para evaluar si se cumple una de las excepciones?

Conforme a la jurisprudencia de la subcomisión, la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en una de las excepciones del art. 19 apdo. 2 del RETJ debe probar «más allá de toda duda razonable»³ que se cumplen los requisitos de dicha excepción.

6. ¿Qué antigüedad pueden tener los documentos presentados en el contexto de una solicitud de un jugador menor?

Por norma general, la subcomisión considera que, en la medida de lo posible, los documentos proporcionados deberían haberse emitido recientemente.

En concreto, según la jurisprudencia habitual de la subcomisión, la mayoría de los documentos presentados (en particular el documento que certifique la residencia) deberían haber sido emitidos:

- (i) menos de seis meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club exclusivamente aficionado (véase el art. 2 del RETJ); o
- (ii) menos de tres meses antes de la presentación de la solicitud del jugador menor en el TMS por parte de la asociación miembro correspondiente, en caso de que la solicitud del jugador menor se presente en nombre de un club profesional.

7. ¿Se publican las decisiones tomadas por la subcomisión?

Conforme al art. 20 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas, la administración de la FIFA puede publicar las decisiones emitidas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas. Esta disposición también se aplica a las decisiones tomadas por la subcomisión.

Sin embargo, para salvaguardar la privacidad y/o la seguridad de las partes involucradas, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información y la documentación proporcionada en el contexto de una solicitud de un jugador menor (véase la pregunta 8 más abajo), la administración de la FIFA solo publica versiones anónimas y/o modificadas de las decisiones adoptadas por la subcomisión.

Las decisiones se publican en legal.fifa.com.

3. CAS 2013/A/3140 A. contra el Atlético Madrid y RFEF y FIFA, CAS 2015/A/4312 John Kenneth Hilton contra la FIFA y CAS 2017/A/5244 Oscar Bobb y Associação Juvenil Escola de Futebol Hernâni Gonçalves contra FIFA.

8. ¿Qué pasa con la protección de datos con respecto a la documentación que se proporciona en el TMS con motivo de una solicitud de un jugador menor?

La información proporcionada en el TMS y contenida en el sistema es estrictamente confidencial.

Esto es tan importante para la administración de la FIFA como para la subcomisión en lo que respecta a los documentos y la información relacionados con los jugadores menores y/o sus padres.

La administración de la FIFA y la subcomisión comprenden que dichos documentos pueden contener datos privilegiados y/o confidenciales. Por lo tanto, se tratan con estricta confidencialidad y solo se utilizan para la solicitud del jugador menor. En concreto, esta información no será, bajo ninguna circunstancia, divulgada, ya sea total o parcialmente, a terceros no involucrados en el proceso de toma de decisiones relacionado con la solicitud del jugador menor en cuestión (dichos terceros pueden incluir las autoridades del país anterior del jugador y el país de origen del jugador, en los casos en que se aleguen razones humanitarias (véase la respuesta a la pregunta 14 más abajo).

II. ART. 19 APDO. 2 A) DEL RETJ: GENERALIDADES

9. ¿Qué razones, además de las relacionadas con el trabajo, están cubiertas por esta excepción?

A pesar de que se reconoce que el trabajo es la razón más común que lleva a una familia a trasladarse de un país a otro, la subcomisión reconoce otras razones como motivo para un traslado, que incluyen:

- mejor educación del jugador y/o sus padres;
- mejores condiciones de vida;
- regreso al país de origen;
- reagrupamiento/reunificación familiar;
- inversión;
- motivos de salud; y
- jubilación.

Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas en el contexto de solicitudes de jugadores menores presentadas a la subcomisión en el pasado.

En relación con lo anterior, con el fin de facilitar el proceso, las asociaciones podrán presentar una declaración explicativa de los padres del jugador sobre el motivo que los llevó a mudarse al nuevo país, junto con las pruebas documentales relevantes que sustenten dicha declaración, como:

- certificados escolares que indiquen la fecha de matriculación del jugador (si la mudanza fue por motivos educativos);
- documento que certifique la residencia de familiares (si corresponde) que viven en el país al que se mudaron los padres del jugador (si la mudanza se produjo por un reagrupamiento familiar o si los padres del jugador regresan a su país de origen);
- certificados médicos que respalden el motivo de salud alegado, si corresponde;
- comprobante de inversión realizada en el nuevo país indicando, en particular, los motivos de dicha inversión y la fecha en que se realizó.

En aras de la exhaustividad, debe aclararse que, independientemente del motivo alegado, estas solicitudes solo han sido aceptadas por la subcomisión en situaciones en las que estaba claro que los padres del jugador se mudaron al nuevo país por el motivo alegado y no por la carrera futbolística del jugador.

10. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude con un solo progenitor?

De acuerdo con la jurisprudencia de la subcomisión, la mudanza del jugador con un solo progenitor se ha aceptado en las siguientes circunstancias:

- (i) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya reside en el extranjero y que tiene la custodia compartida (o total) del jugador (se necesita el consentimiento del otro progenitor en caso de custodia compartida);
- (ii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya está viviendo en el extranjero después de la muerte del otro progenitor;
- (iii) el jugador se va a vivir con un progenitor que ya vive en el extranjero después de que un tribunal nacional haya otorgado la custodia total del jugador a dicho progenitor; y
- (iv) el jugador se traslada al extranjero con un progenitor que tiene la custodia por motivos no relacionados con el fútbol (en tales casos, se necesita el consentimiento del otro progenitor).

Evidentemente, la enumeración mencionada anteriormente no es exhaustiva y solo sirve a modo de guía para el tipo de razones alegadas ante la subcomisión en el pasado.

11. ¿En qué circunstancias se aceptará un jugador que se mude sin sus padres?

En el contexto de la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ, la subcomisión ha reconocido, solo en circunstancias muy limitadas, la posibilidad de que un jugador se mude a un nuevo país sin sus padres.

En concreto, la subcomisión ha aceptado solicitudes en las siguientes circunstancias, que son sumamente estrictas:

- (i) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador a sus padres y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.
- (ii) Un tribunal nacional ha retirado la tutela legal del jugador al progenitor que tenía su custodia y se la ha concedido a una tercera persona o un familiar.
- (iii) Los padres del jugador han fallecido, por lo que la tutela legal del jugador ha sido asignada a una tercera persona o un familiar.

III. ART. 19 APDO. 2 A) DEL RETJ: SITUACIONES CONCRETAS

12. ¿Se puede aceptar una solicitud si los padres del jugador se mudan al nuevo país debido a la carrera futbolística de uno de los padres del jugador?

Esta pregunta se ha planteado en varias ocasiones en situaciones en las que uno de los padres del jugador (i) es un jugador de fútbol (profesional), un entrenador de fútbol o trabaja en la industria del fútbol, y (ii) se mudó con su familia a un nuevo país como resultado de una oportunidad profesional.

Aunque en sentido estricto, en tales casos la mudanza de los padres del jugador está “vinculada al fútbol”, la subcomisión aclaró en varias ocasiones que (i) la disposición del art. 19 apdo. 2 a) tiene por objetivo evitar los traslados de los padres debidos a la carrera futbolística del jugador, y (ii) dicha excepción podría aplicarse a situaciones en las que el traslado esté motivado por la carrera futbolística de uno de los padres del jugador.

13. Los padres del jugador no han abandonado su país de residencia mientras el jugador menor estaba inscrito en un club en el extranjero. El jugador ahora quiere inscribirse de nuevo en un club en el país de residencia de sus padres. ¿Cómo se deben tramitar estos casos?

Esta situación hace referencia a casos en los que:

- (i) el jugador menor estaba previamente inscrito en el extranjero según el art. 19 apdo. 2 b), o el art. 19 apdo. 2 d) del RETJ y ahora quiere inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres; o
- (ii) el jugador menor estaba previamente inscrito en el extranjero según el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ, mientras aún reside con sus padres en su país de residencia, y ahora quiere inscribirse (de nuevo) en el país donde residen sus padres.

Según la formulación estricta del RETJ, las circunstancias antes mencionadas no entran en el ámbito de la excepción del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ que, por regla general, requiere la reubicación de los padres del jugador. No obstante, se considera que una situación en la que el jugador ha vivido siempre o vuelve a vivir con sus padres en su país de residencia, sin que se muden, se ajusta a la *ratio legis* del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

Como tal, se ha aclarado que la asociación miembro que desee inscribir un jugador menor en estas circunstancias debe presentar una solicitud basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

En estos casos, la asociación miembro debe proporcionar, además de la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (véase la página 5), una declaración explicativa junto con los documentos que acrediten que los padres del jugador han residido de forma continua en el país donde el jugador desea jugar ahora a pesar de que antes estaba inscrito en el extranjero. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

14. ¿La razón “El jugador menor se traslada por razones humanitarias acompañado de sus padres” en el TMS es una excepción adicional a las enumeradas en el art. 19 apdo. 2 del RETJ?

No.

La razón mencionada anteriormente no es una excepción adicional al principio general descrito en el art. 19 apdo. 1 del RETJ, sino más bien una situación que, en principio, estaría comprendida en el art. 19 apdo. 2 a) del RETJ.

Sin embargo, las solicitudes basadas en la razón «El jugador menor se muda por razones humanitarias acompañado de sus padres» deben ser tratadas de manera específica (y separada) para asegurar una protección adecuada de los jugadores menores y sus familias. De hecho, conforme a la circular de la FIFA n.º 1635, si una asociación presenta una solicitud antes de la transferencia internacional de un jugador menor que se muda por razones humanitarias (si estaba inscrito previamente en la asociación de su nacionalidad o en cualquier otra asociación) a través del TMS, la asociación anterior no tendrá acceso a la información contenida en el mismo, no se le invitará a realizar comentarios ni se le notificará la decisión de la subcomisión.

IV. ART. 19 APDO. 2 B) DEL RETJ

15. ¿La excepción es aplicable a las primeras inscripciones de jugadores?

Aunque la primera inscripción de un jugador menor no entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ, que requiere una transferencia dentro de la Unión Europea (**UE**) o el Espacio Económico Europeo (**EEE**), un jugador que no estaba inscrito previamente y tiene la nacionalidad de un país de la UE o el EEE también se beneficiará del principio de libre circulación dentro de la UE sobre la base de dicha excepción.

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la subcomisión, esta excepción es aplicable a las primeras inscripciones en situaciones en las que un jugador menor que tiene la nacionalidad de un país de la UE o del EEE desea inscribirse por primera vez en un país de la UE/el EEE.⁴

16. ¿Cómo se aplica la excepción a las transferencias internacionales?

La transferencia internacional de un jugador de un país de la UE/el EEE a otro país de la UE/el EEE, independientemente de la nacionalidad del jugador, siempre entra en sentido estricto en el ámbito del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ, que hace referencia a las transferencias que se producen dentro del territorio de la UE o el EEE.

Según la ya extensa jurisprudencia de la subcomisión, confirmada por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAD**)⁵, en aras de mantener el principio de igualdad de trato, la transferencia internacional desde fuera de la UE/el EEE a la UE/el EEE de un jugador menor que tiene la nacionalidad de un Estado miembro de la UE/el EEE debe ser tratado de la misma manera que una transferencia dentro de la UE/el EEE de un jugador menor que es ciudadano de un Estado miembro de la UE/el EEE y, como tal, se beneficia de las disposiciones del art. 19 apdo. 2 b) del RETJ.

En aras de una buena gestión, si el país de una asociación miembro tiene un acuerdo bilateral sobre la libre circulación de trabajadores con la UE y/o el EEE, dicha asociación miembro también podría beneficiarse de la excepción del art. 19 apdo. 2 b). La asociación en cuestión debe proporcionar una copia de la ley pertinente/las disposiciones aplicables de la ley que le otorgan dicho derecho.

17. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) i. del RETJ, ¿cómo se puede demostrar/terminar que la formación futbolística proporcionada se «corresponde con los mejores estándares nacionales»?

Según la jurisprudencia pertinente de la subcomisión, la formación y/o el entrenamiento futbolístico «que se corresponde con los más altos estándares nacionales» se determina, por norma general, según la inversión financiera de cada club interesado en el entrenamiento de jugadores jóvenes.

Con respecto al fútbol masculino, la valoración de si un club ofrece una formación y/o entrenamiento futbolístico adecuados «que se corresponden con los más altos estándares

4. Sin embargo, solo es necesaria la aprobación de la subcomisión antes de la primera inscripción del jugador menor si este último no tiene la nacionalidad del país de la UE/el EEE donde desea inscribirse por primera vez (véase también la pregunta 2 anterior).
5. CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA y CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield contra la FA y el Manchester City y la FIFA.

nacionales» se realiza principalmente teniendo en cuenta la clasificación anual de los clubes de la asociación en las categorías de formación I a IV (véase el art. 4 del anexo 4 del RETJ y la circular de la FIFA n.º 1726).

Con respecto al fútbol femenino y el futsal, dado que dicha clasificación no existe, debe proporcionarse una declaración de la asociación en cuestión confirmando que el club solicitante «se corresponde con los más altos estándares nacionales» de formación futbolística femenina/futsal en ese país (junto con cualquier prueba documental relevante que apoye dicha declaración) en lugar de la categoría de entrenamiento.

18. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) i. del RETJ, ¿hay una cantidad mínima de formación y/o entrenamiento futbolístico que el club del jugador debe proporcionar cada semana?

Hasta la fecha, la subcomisión no ha establecido un requisito mínimo.

La valoración pertinente se realiza caso por caso, teniendo en cuenta diversos criterios, como el equipo con el que se está entrenando el jugador, y el tipo y la frecuencia del entrenamiento impartido.

19. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿cuántas horas de formación académica se consideran suficientes?

De acuerdo con la jurisprudencia consolidada de la subcomisión, y por principio, una carga académica de ocho horas semanales se ha considerado el requisito mínimo para que un jugador pueda cursar una carrera diferente al fútbol en caso de que cesara en su carrera como jugador. Sin embargo, esta valoración se realiza caso por caso debido a los diversos cursos y materias académicas existentes.

20. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿la subcomisión acepta el aprendizaje a distancia y/o las clases en línea?

Sí.

La subcomisión ha aceptado el aprendizaje a distancia y/o las clases en línea en los casos en que:

- (i) la institución académica que proporciona educación a distancia y/o clases en línea confirma la matriculación del jugador en el curso académico correspondiente;
- (ii) se considera que dicho curso académico permite al jugador estudiar otra carrera en caso de que deje de jugar al fútbol;
- (iii) la carga académica cumple, como mínimo, los requisitos establecidos anteriormente (véase la pregunta 18 anterior); y
- (iv) el nuevo club del jugador nombra a un mentor para el jugador encargado de asegurar que este último asiste debidamente a sus cursos de aprendizaje a distancia/clases en línea.

Dicho esto, cabe destacar que, en todo caso, dichas situaciones son analizadas caso por

caso por la subcomisión teniendo en cuenta la naturaleza del curso académico en el que esté matriculado el jugador.

21. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, ¿se requiere que un jugador menor de edad asista a la escuela en situaciones en las que, en el nuevo país donde desea inscribirse, los menores de 16 a 18 ya no están obligados a cursar una educación académica?

Sí.

El RETJ establece disposiciones para que el jugador menor realice un curso académico en una escuela o una educación y/o formación profesional además de su formación futbolística que le permitirán hacer una carrera diferente al fútbol en caso de que dejara de jugar al fútbol profesional.

Según la jurisprudencia de la subcomisión, la asociación miembro que solicita la inscripción del jugador menor debe aportar pruebas que demuestren que el itinerario educativo en el que participa el jugador le permitirá hacer otra carrera si deja de jugar al fútbol.

22. Con respecto al art. 19 apdo. 2 b) ii. del RETJ, un jugador menor aún está obligado a cursar un curso académico si (i) ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior, o (ii) si ya ha terminado la educación obligatoria en su país de origen?

De conformidad con el espíritu del RETJ y la jurisprudencia de la subcomisión, el jugador deberá cursar un curso académico o una educación y/o formación profesional (véanse preguntas 19, 20 y 21 anteriores) que le permitan hacer una carrera diferente al fútbol.

V. ART. 19 APDO. 2 C) DEL RETJ

23. ¿Qué se considera el «domicilio del jugador»?

Según la jurisprudencia pertinente de la subcomisión, siempre se considera el domicilio (o casa) del jugador la dirección principal donde residen los padres del jugador.

En otras palabras, cualquier residencia secundaria de los padres del jugador o el lugar de residencia de un familiar/tercera persona no se puede considerar «el domicilio del jugador».

La subcomisión siempre ha sostenido que dicha interpretación es necesaria para mantener la *ratio legis* de las disposiciones relativas a la protección de menores.

24. ¿Se pueden considerar las instalaciones de entrenamiento del club como «la sede del club»?

Por norma general, los requisitos de distancia se miden desde y hasta la sede del club, es decir, donde el club tiene su domicilio social.

Dicho esto, en algunas ocasiones, la subcomisión consideró que las instalaciones de entrenamiento del club o el estadio del club podrían tenerse en cuenta a los efectos de los cálculos pertinentes, siempre que se cumplan los requisitos de distancia correspondientes.

25. ¿Cómo se calculan los requisitos de distancia?

El art. 19 apdo. 2 c) del RETJ establece claramente los siguientes requisitos acumulativos:

- (i) La distancia entre la casa del jugador y la frontera común no debe superar los 50 km.
- (ii) Asimismo, la distancia entre la sede del club y la frontera común no debe superar los 50 km.
- (iii) La distancia total entre la casa del jugador y la sede del club no debe superar los 100 km.

Sin embargo, el RETJ no indica expresamente cómo se debe calcular la distancia mencionada.

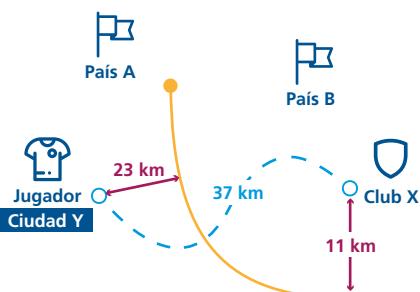
En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia relevante de la subcomisión, los requisitos de distancia se calculan de la siguiente manera:

- (i) El cálculo de la distancia de 50 km entre la casa del jugador y la frontera común se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.
- (ii) El cálculo de la distancia de 50 km entre la sede del club y la frontera común se basa en la distancia en línea recta de un punto a otro (también conocida como «línea recta») entre las dos ubicaciones correspondientes.
- (iii) El cálculo de la distancia de 100 km entre la casa del jugador y la sede del club se basa en la distancia de la «ruta recorrida» entre las dos ubicaciones correspondientes.

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 1



El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B. La sede del Club X se encuentra a 11 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

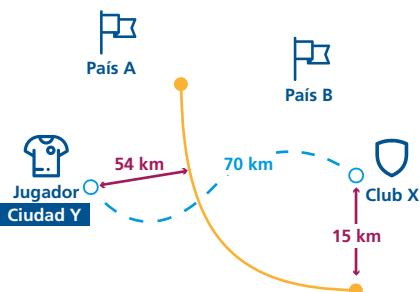
La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 37 km.

Valoración

✓

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **se cumplen de forma acumulativa**.

Situación 2



El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 54 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La sede del club se encuentra a 15 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 70 km.

Valoración

✗

Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la dirección del jugador se encuentra a más de 50 km de la frontera común (más cercana).

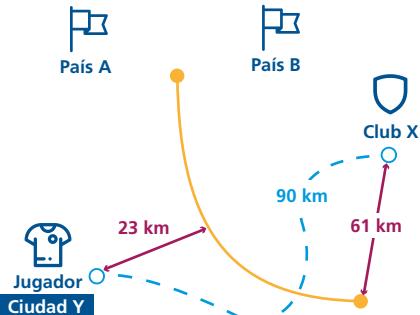
● — ● Frontera

○ — ○ El camino desde la dirección del jugador hasta el asiento del Club X

Estos cálculos se pueden realizar con varios sitios web (como Google Maps). Las impresiones correspondientes se pueden proporcionar como documento justificativo adicional.

A continuación, encontrará algunos ejemplos de cálculo:

Situación 3



El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 23 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

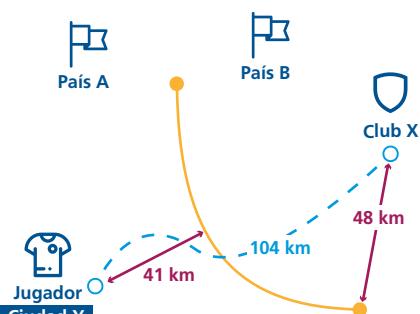
La sede del club se encuentra a 61 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 90 km.

Valoración

 Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la sede del club se encuentra a más de 50 km de la frontera común (más cercana).

Situación 4



El jugador vive en la ciudad Y del país A.

El jugador quiere inscribirse en el club X ubicado en el país vecino B.

La dirección del jugador en la ciudad Y se encuentra a 41 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La sede del club se encuentra a 48 km (distancia de un punto a otro) de la frontera común (más cercana) entre el país A y el país B.

La «ruta recorrida» entre la dirección del jugador y la sede del club es de 104 km.

Valoración

 Los requisitos de distancia del art. 19 apdo. 2 c) **no se cumplen de forma acumulativa** ya que la «ruta recorrida» desde la dirección del jugador hasta la sede del club es superior a 100 km.

 Frontera

 El camino desde la dirección del jugador hasta el asiento del Club X

VI. ART. 19 APDO. 2 C) DEL RETJ: SITUACIONES CONCRETAS

26. Los padres del jugador se mudaron a un nuevo país por razones no relacionadas con el fútbol y el jugador desea inscribirse en un club ubicado en un país vecino del nuevo país de residencia de sus padres. ¿Cómo se debe tramitar este caso?

La asociación miembro que desee presentar una solicitud basándose en tales circunstancias debe aplicar la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ.

En el caso de una transferencia internacional, tendrá que seleccionar en el TMS la asociación en la que el jugador estaba inscrito anteriormente como la asociación anterior del jugador (y no el país donde el jugador reside [ahora] con sus padres).

En tales casos, la nueva asociación deberá proporcionar, junto con la documentación ya enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (véase la página 8), los documentos que justifiquen que el traslado de uno o ambos padres del jugador a su nuevo país de residencia no estuvo motivado por la carrera futbolística del jugador, es decir, una declaración explicativa del(de los) parentesco(s) del jugador sobre el motivo de la mudanza, junto con documentos que corroboren el motivo escogido. Dicha documentación se tendría que cargar al TMS bajo la categoría «Otros».

Conforme a la jurisprudencia de la subcomisión, y aunque la asociación miembro solicitaría la aprobación de la subcomisión basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ, los **requisitos** del art. 19 apdo. 2 c) **y** del art. 19 apdo. 2 a) del RETJ deben cumplirse de forma acumulativa.

A continuación, encontrará un ejemplo práctico:

Situación	Solicitud que se debe presentar
<p>El jugador estaba inscrito en un club del país A y se mudó con sus padres al país B por motivos ajenos al fútbol.</p> <p>Los padres del jugador establecen su residencia en la ciudad Z del país B.</p> <p>El jugador desea inscribirse en el club situado en la ciudad X del país C.</p> <p>La dirección del jugador y de sus padres en la ciudad Z se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C, y a menos de 100 km de la sede del club donde el jugador pretende inscribirse en el país C. Además, el club de la ciudad X se encuentra a menos de 50 km de la frontera común (más cercana) entre los países B y C.</p>	<p>La asociación miembro del país C deberá solicitar la aprobación de la subcomisión antes de presentar la solicitud del Certificado de Transferencia Internacional del jugador del país A, basándose en la excepción descrita en el art. 19 apdo. 2 c) del RETJ y deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la documentación enumerada en la Guía para solicitar jugadores menores de edad (página 8); y (ii) pruebas documentales que demuestren que el traslado de los padres del jugador al país B no fue motivado por la carrera futbolística del jugador (debe cargarse en la categoría «Otros»).

VII. ART. 19 APDO. 2 D) DEL RETJ

27. ¿Siempre se necesita la decisión de una autoridad nacional que conceda al jugador el estatus de refugiado o «persona protegida» para la solicitud de un jugador menor?

Si al jugador se le ha concedido el estatus de refugiado, es decir, tiene un permiso de residencia que indica inequívocamente que es un refugiado, en principio no es necesaria una decisión de las autoridades nacionales que le otorgue dicho estatus. En este caso, en principio, basta con presentar una copia del permiso de residencia del jugador.

Si al jugador se le ha concedido un estatus diferente al estatus de refugiado, la asociación miembro en cuestión debe proporcionar

- (i) una copia de la decisión tomada por las autoridades nacionales pertinentes que confirme que el jugador es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen; o
- (ii) documentación oficial sobre la condición de inmigrante del jugador en el nuevo país que corroboraría que es «una persona protegida» que abandonó su país para proteger su vida o su libertad que estaban en peligro en su anterior país o país de origen (por ejemplo, permiso de residencia, junto con una copia de la ley aplicable en base a la cual se le otorgó al jugador dicho permiso, etc.).

VIII. ART. 19 APDO. 2 E) DEL RETJ

28. ¿La subcomisión reconoce los programas de intercambio organizados de forma privada por la familia del jugador y que no involucran a un organizador del programa de intercambio y/o la escuela anterior del jugador?

La subcomisión ha aceptado tales solicitudes en limitadas ocasiones, siempre que se cumplan también el resto de requisitos de la excepción.

29. ¿Un jugador menor de edad está obligado a cursar una educación académica en el extranjero si ya se ha graduado de la escuela secundaria o del curso correspondiente que estaba cursando en su país anterior?

Según la formulación del art. 19 apdo. 2 e) del RETJ, dicha excepción es aplicable a un jugador (i) que sea estudiante, y (ii) que se mude sin sus padres a otro país de forma temporal (iii) por motivos académicos para realizar un programa de intercambio.

Como tal, la subcomisión ha considerado hasta ahora que la educación académica del jugador debe ser la razón principal de su traslado. Es decir, es necesario determinar que el jugador estará matriculado en un curso académico en el extranjero para poder beneficiarse de la excepción en cuestión.

IX. ART. 19 APDOS. 3 Y 4 A) DEL RETJ

30. ¿Cómo se calculan los cinco años de residencia ininterrumpida?

La subcomisión siempre ha considerado que la asociación miembro que solicita la inscripción de un jugador menor extranjero basándose en el art. 19 apdo. 3 del RETJ debe demostrar que el jugador ha vivido de forma ininterrumpida en el país de inscripción previsto durante los últimos cinco años.

Los cinco años se cuentan (hacia atrás) a partir de la fecha en que la asociación que desea inscribir al jugador menor envía la solicitud del jugador menor por el TMS.

31. ¿Qué pasa si un jugador menor ha estado residiendo durante un período considerable de tiempo en el nuevo país de inscripción previsto, pero durante menos de cinco años?

Aunque la subcomisión lleva a cabo una evaluación caso por caso, los requisitos relacionados con la residencia ininterrumpida del jugador en el país de inscripción previsto durante los últimos cinco años se aplican de forma muy estricta.

Como tal, si una asociación miembro no puede aportar documentos que justifiquen que el jugador ha estado residiendo de forma ininterrumpida durante los últimos cinco años en su país, debe investigar las otras excepciones y solicitar la que se aproxime más a la situación del jugador (por ejemplo, el art. 19 párr. 2 a) del RETJ, si los padres del jugador también se mudaron al país de inscripción previsto y si su mudanza no estaba vinculada a la carrera futbolística del jugador, etc.), junto con la presentación de la documentación pertinente que se enumera en la Guía para solicitar jugadores menores de edad para dicha excepción.

MATERIALES DE REFERENCIA

MATERIALES DE REFERENCIA

Circulares de la FIFA

- N.º 1726: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes, períodos de inscripción y elegibilidad
- N.º 1709: Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores
- N.º 1635: Transferencia internacional de jugadores
- N.º 1587: Transferencia internacional de jugadores profesionales menores de edad
- N.º 1576: Exención limitada para menores

Laudos del TAD

- CAS 2019/A/6301 Chelsea Football Club Limited contra la FIFA
- CAS 2017/A/5244 Oscar Bobb y Associação Juvenil Escola de Futebol Hernâni Gonçalves contra la FIFA
- CAS 2016/A/4903 Club Atlético Vélez Sarsfield v. The FA & Manchester City & FIFA
- CAS 2016/A/4805 Atlético Madrid contra la FIFA
- CAS 2016/A/4785 Real Madrid contra la FIFA
- CAS 2015/A/4312 John Kenneth Hilton contra la FIFA
- CAS 2015/A/4178 Zohran Ludovic Bassong y RSC Anderlecht contra la FIFA
- CAS 2014/A/3793 Barcelona contra la FIFA
- CAS 2013/A/3140 A. v. Atlético Madrid y RFEF y FIFA
- CAS 2012/A/2862 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2494 FC Girondins de Bordeaux contra la FIFA
- CAS 2011/A/2354 E. contra la FIFA
- CAS 2008/A/1485 FC Midtjylland contra la FIFA
- CAS 2005/A/9955 y 956 Cádiz y Acuña Caballero contra la FIFA

CONTACTO

FIFA[®]

CONTACTO

La FIFA se compromete plenamente a responder cualquier pregunta o consulta relacionada con el contenido de este documento y/o cualquier asunto reglamentario con respecto a la protección de menores que puedan tener las asociaciones miembro, los clubes, los jugadores y sus familias, y las partes interesadas del fútbol en todo el mundo.

Por lo tanto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en cualquier momento en legal@fifa.org.